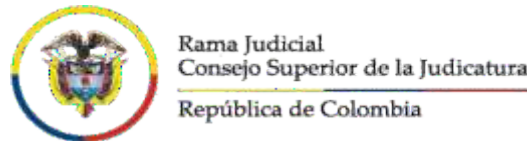


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2021 00271 00 00 (C202100271)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de marzo de 2022, la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, allegada por la parte demandante. Favor Proveer

Vanessa Luna Román.

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial se tiene que se ha solicitado terminación del proceso por el abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES apoderado de la parte actora y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado doctor GUILLERMO RICAURTE TORRES, apoderado de la parte demandante, que cuenta con poder especial amplio y suficiente, reconocido en auto de fecha 28 de enero de 2022, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por BANCO BBVA en contra de MARCO ANTONIO UMBARILA CEPEDA y GIANNINNA LIZBETH RAMOS ESPINOZA por **PAGO**

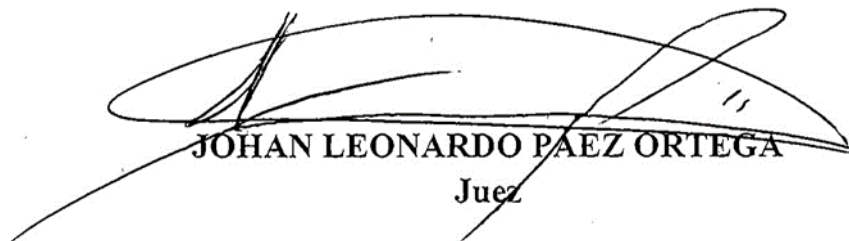
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y a lo señalado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

TERCERO: se autoriza el desglose de los documentos en caso de ser necesario.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez